

sumario

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

	Consejería de Empleo y Políticas Sociales	
CVE-2022-5955	Orden EPS/21/2022, de 22 de julio, por la que se convocan ayudas del Bono Alquiler Joven.	Página 664
CVE-2022-5954	Extracto de la Orden EPS/21/2022, de 22 de julio, por la que se convocan ayudas del Bono Alquiler Joven.	Página 687

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-5955 *Orden EPS/21/2022, de 22 de julio, por la que se convocan ayudas del Bono Alquiler Joven.*

La evolución del mercado de la vivienda en España presenta dificultades para el acceso a la vivienda de la ciudadanía, especialmente para los jóvenes, inmersos en una latente demanda de emancipación no satisfecha que contribuye a limitar sus posibilidades de desarrollo vital.

Las dificultades de emancipación y de acceso a la vivienda de las personas jóvenes se fundamentan principalmente en la relación entre el nivel de sus ingresos y los precios de adquisición de las viviendas, así como en el nivel de sobreesfuerzo que han de realizar para acceder al alquiler o cesión en uso de una vivienda.

Si se compara la edad media de emancipación con los principales países de nuestro entorno, se observa que, según los últimos datos de Eurostat correspondientes al año 2020, la edad media de emancipación en España se situó en los 29,8 años, incrementándose ligeramente con respecto al año anterior y situándose 3,4 años por encima de la media de la Unión Europea (26,4). En los últimos años se ha producido en nuestro país un incremento muy significativo de la edad media de emancipación, desde la cifra de 28,5 años registrada en el año 2011.

Conforme a lo anterior las medidas de apoyo para el acceso a la vivienda de la población joven se hacen particularmente necesarias. El apoyo a las personas jóvenes en el ámbito del alquiler como forma de acceso a la vivienda tiene un particular impacto por ser el régimen de tenencia mayoritario en su rango de edad. Es descriptivo el hecho de que, según los últimos datos de la Encuesta de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística, el porcentaje de jóvenes de entre dieciséis y veintinueve años que residen en una vivienda en alquiler o cesión se situó en el 68,2 % en el año 2020 y, en particular, el porcentaje de los que residen en una vivienda en régimen de alquiler a precio de mercado, se situó en el 45,4 %.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, recoge el Bono Alquiler Joven como una de las medidas destinadas a facilitar el acceso al alquiler de los jóvenes menores de 35 años.

De acuerdo con la distribución de los fondos acordada en la Conferencia Sectorial de 9 de marzo de 2022, le corresponde a la comunidad autónoma de Cantabria 7.600.000 euros, 3.800.000,00 euros en el ejercicio 2022 y 3.800.000,00 euros en el ejercicio 2023, para la financiación de estas ayudas.

El citado Real Decreto establece en su artículo 1.4 que el Título I podrá tener, además, la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003. De modo que puede procederse a la convocatoria de las ayudas.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

DISPONGO

Primero. Objeto.

Esta orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de las ayudas del Bono Alquiler Joven, para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias, para contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se recogen en el Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 («Boletín Oficial del Estado» 16 de 19 de enero de 2022), de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.4. La convocatoria se aprueba de acuerdo con la competencia que atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria el artículo 4.1 del citado Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

Tercero. Actuación objeto de subvención.

Será objeto de la subvención Bono Alquiler Joven la renta arrendaticia o el precio de la cesión que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación habituales durante veinticuatro mensualidades.

Las veinticuatro mensualidades serán computadas con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022 para los que dispongan de contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud, y la fecha de dicho contrato sea anterior al 1 de enero de 2022. Si el contrato presentado con la solicitud es suscrito a partir del 1 de enero de 2022, las veinticuatro mensualidades se computarán a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación.

No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos y cargas, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

Cuarto. Financiación de las actuaciones.

1. Las subvenciones previstas en esta orden estarán financiadas hasta un máximo de 7.600.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que exista crédito adecuado y suficiente, y de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2022: 2.800.000 euros.

Anualidad 2023: 3.800.000 euros.

Anualidad 2024: 1.000.000 euros.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Esta distribución por anualidades tiene carácter estimativo y se podrá reajustar en función de las solicitudes y atendiendo al ritmo de las justificaciones presentadas.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión.

Quinto. Personas beneficiarias de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser persona física y tener hasta treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarios deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.

d) Disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

Para determinar la cuantía de los ingresos se partirá de las cuantías de las bases imponibles general y del ahorro reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativas al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayudas.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

2. Cuando en una misma vivienda conviven dos o más personas jóvenes, cada una de ellas podrá ser beneficiaria, si concurren los requisitos establecidos en el apartado anterior con las especificidades, que se establecen a continuación:

a) Que, en el momento de solicitar la ayuda, ninguna de las personas que convivan en la vivienda tengan parentesco en primer grado de consanguinidad, o bien todos tengan una edad no superior a 35 años.

b) Que suscriba el contrato de arrendamiento, y sus ingresos individuales se correspondan con una renta anual igual o inferior a 3 veces el IPREM.

c) que la suma de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión serán las siguientes:

— Cuando convivan dos jóvenes: rentas iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

— Cuando convivan tres o más jóvenes: rentas iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Esta ampliación no será de aplicación cuando el contrato suscrito sea el de arrendamiento o cesión de habitación.

d) Que la renta arrendaticia o precio de cesión mensual de la vivienda no sea superior a las siguientes cuantías:

— 700 euros si conviven 2 jóvenes beneficiarios de la ayuda.

— 800 euros si conviven 3 o más jóvenes beneficiarios de la ayuda.

e) Que en ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por las personas jóvenes que convivan en la vivienda supere el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen el 100% de la renta arrendaticia o precio de cesión, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

f) Que en el supuesto de compatibilidad regulado en el artículo 55.1 del Real Decreto 42/2022, la suma de las ayudas del Bono Alquiler Joven recibidas por todas y cada una de las personas convivientes y la ayuda al alquiler del "programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico", no supere el 75% de la renta arrendaticia o precio de

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

cesión de la vivienda. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen dicho límite, deberán minorarse en la proporción correspondiente.

3. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

4. A efectos de valoración de ingresos para la obtención de la ayuda, la presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven conllevará la autorización para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF que permita valorar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el apartado Quinto.1 y 2. En caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayudas, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

5. Las personas beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven estarán obligadas a comunicar de en el plazo de 15 días hábiles, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Dirección General de Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La comunicación se realizará en el modelo normalizado recogido en el anexo 5.

6. En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante a la Dirección General de Vivienda para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes.

7. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real decreto 42/2022, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, con la única salvedad del cumplimiento de lo regulado en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo 13, que queda exceptuado.

CVE-2022-5955

Sexto. Cambio de residencia.

1. Cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en el mismo municipio o en otro municipio localizado en la Comunidad de Cantabria sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Dirección General de Vivienda en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, acompañando, en todo caso, del nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, así como de declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión del Bono Alquiler Joven.

La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en el Real Decreto 42/2022, de 28 de enero y en la presenta convocatoria y se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

2. Cuando una persona beneficiaria de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en una comunidad o ciudad autónoma diferente, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente de origen y a la comunidad o ciudad autónoma de destino, en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

El órgano concedente de origen resolverá la suspensión de la ayuda desde la fecha del nuevo contrato.

La comunidad o ciudad autónoma de destino resolverá la concesión de la ayuda desde la misma fecha y por el plazo establecido en el artículo 12 descontando el plazo ya disfrutado en la comunidad de origen, y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento.

El límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión en la comunidad o ciudad autónoma de destino será de hasta 900 euros mensuales.

El límite de ingresos previsto en la comunidad autónoma o ciudad de destino será de hasta 4 veces el IPREM.

En el supuesto de tratarse de una persona beneficiaria en base a un contrato de alquiler o cesión de una habitación se procederá de forma análoga, si bien en este caso no será de aplicación la elevación del límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión ni del límite de ingresos.

Séptimo. Condición de vivienda habitual y permanente.

La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en la que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión.

En el caso de personas beneficiarias que estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación. El correspondiente contrato de arrendamiento o cesión

deberá formalizarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de dicha resolución, que también quedará condicionada a su aportación.

La vivienda deberá constituir el domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

Octavo. Renta arrendaticia o precio de cesión.

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

Cuando en la vivienda convivan dos o más personas jóvenes que sean beneficiarias y que por tanto hayan suscrito, todas ellas, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda el límite de la renta será el fijado en el apartado Quinto.2.

Noveno. Compatibilidad y complementariedad del Bono Alquiler Joven.

La ayuda del Bono Alquiler Joven deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales y permanentes y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder la Comunidad Autónoma, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que la Comunidad Autónoma, cuando se trate de ayudas propias no incluidas en el Plan de Vivienda, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias especialmente vulnerables, entendiendo como tales, a estos efectos, las personas víctimas de violencia de género, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que ostenten dicha consideración por los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las administraciones locales correspondientes. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital

Asimismo, tampoco se considerará afectado por esta incompatibilidad el supuesto que de compatibilidad con el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 se regula expresamente en el artículo 55.1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero. En este supuesto de compatibilidad la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión, ésta última determinada conforme a lo señalado en el artículo 56.1, no podrá exceder del 75 % del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

En los demás supuestos de compatibilidad referidos en el párrafo segundo de este apartado la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión podrá exceder la limitación anterior, pero no podrá exceder del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Décimo. Cuantía de la ayuda.

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión.

En ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por las personas jóvenes que convivan en la vivienda puede superar el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión que conste en el contrato. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen el 100% de la renta arrendaticia o del precio de cesión, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

En el caso de solicitantes que estén en condiciones de acceder a un alquiler o cesión de vivienda o habitación, el importe de la subvención estará condicionado al importe mensual de la renta o precio de cesión que conste en el correspondiente contrato, que se deberá formalizar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención. En la resolución de concesión se fijará inicialmente la cuantía de 250 euros. Si la renta o precio de cesión fuese inferior la subvención se adaptará a la renta o precio de cesión.

Undécimo. Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven.

1. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de 24 mensualidades.

En el caso de contratos vigentes con anterioridad al 1 de enero de 2022, el importe de la subvención será por la cuantía correspondiente a las mensualidades incluidas entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

En el supuesto de contratos firmados a partir del 1 de enero del año 2022, el importe de la subvención será por la cuantía correspondiente a las mensualidades incluidas entre el mes posterior a la fecha de vigencia del contrato y aquel en que finalice el plazo de dos años por el cual se ha concedido la subvención, computado desde aquella fecha.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Vivienda cualquier circunstancia que pueda dar lugar a la modificación de las condiciones que determinaron su concesión, y a la revisión de la cuantía de la subvención concedida. La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles desde que tenga lugar el hecho causante en el modelo normalizado recogido en el Anexo 5.

En el supuesto de que la modificación sea causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, el órgano competente para la concesión de las ayudas resolverá en tal sentido limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida. En el supuesto de que la modificación afecte a la cuantía del Bono Alquiler Joven o al plazo de concesión, se resolverá lo procedente reajustando su contenido a las nuevas condiciones de concesión.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Duodécimo. Régimen de concesión de las ayudas.

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2022-5955

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Las solicitudes de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

No obstante, en el supuesto que la dotación presupuestaria no se agote con las solicitudes presentadas en el plazo previsto, se podrá efectuar nuevas convocatorias hasta el agotamiento del crédito previsto.

Decimotercero. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión de ayudas.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas será la Directora General de Vivienda, a la que corresponderá comprobar que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

2. La resolución del expediente corresponderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales.

Decimocuarto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar a través del impreso normalizado a partir del día 1 de agosto de 2022 hasta el día 9 de septiembre de 2022, en el modelo oficial que figura como anexo 1 incluido en la presente convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes se realizará preferentemente de forma telemática.

La presentación telemática se realizará a través del formulario electrónico específico que estará disponible en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>.

Igualmente, se podrá presentar en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Dichos modelos podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Vivienda (calle Alta nº 5, 39008 Santander), o en las páginas web de la Dirección General de Vivienda: <https://www.viviendadecantabria.es> de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales: <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-empleo-y-politicas-sociales>; o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

4. La solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) DNI o Documento acreditativo de la edad del solicitante.

b) Cuando la persona solicitante sea extranjera deberán aportar documentación que acredite residencia legal en España.

c) Copia completa del contrato de arrendamiento, formalizado en los términos y al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de cesión de uso de la vivienda, en vigor; o copia del contrato de alquiler o uso de la habitación, en su caso. El

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

documento deberá contener la mención expresa del importe del alquiler o precio de cesión, así como el medio y forma de pago a la persona arrendadora o cesionaria. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos. En ningún caso se admitirá contratos de subarriendo de vivienda o habitación.

Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada.

d) Todos los recibos de alquiler o del precio de cesión correspondientes al año de la convocatoria pagados hasta la fecha de presentación de la solicitud.

e) Volante o certificado de empadronamiento colectivo en la vivienda o habitación arrendada o cedida de las personas que, a fecha de la solicitud, tengan su domicilio habitual y permanente en ellas.

En el caso de personas beneficiarias que no dispusieran de contrato en el momento de formular la solicitud, pero estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, quedando la concesión de la ayuda condicionada a su aportación.

f) Justificante de una fuente regular de ingresos de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral.

— Certificado de vida laboral en el caso de trabajadores por cuenta ajena; o declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta en actividades empresariales, profesionales o artísticas.

— Declaración del IRPF correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con el plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral.

No será necesaria su presentación cuando se hubiese autorizado a la Dirección General de Vivienda para la comprobación a la que se refiere el apartado Quinto.4.

En el caso de que no hubieran presentado la última declaración del IRPF del último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayudas, por no estar obligados a ello, se presentará el Anexo 2 relativo a la declaración responsable de ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder.

— En el caso las personas perceptoras de pensión de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad u otra prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de prestación o subsidio, certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el periodo de que se trata.

g) En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando resulte inaccesible por razón de discapacidad, acreditación documental de dicha causa.

h) Anexo 3 relativo a la autorización sobre datos personales, su tratamiento y cesión, del arrendador o cedente (Persona física).

CVE-2022-5955

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

i) Declaración de otras ayudas que para el pago del alquiler o cesión reciba de la Comunidad Autónoma, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

j) Declaraciones responsables, firmada por la persona que formula la solicitud, referidas a los extremos que se exponen a continuación:

— Identificación de las personas que integran la unidad de convivencia por tener su residencia habitual y permanente en la vivienda, hayan suscrito o no el contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación.

— En el caso de ser arrendatario o cesionario de vivienda, no ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.

— No tener la persona arrendataria, la persona cesionaria o, en caso de ser titular de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda, cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida parentesco en primer grado o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

— No ser la persona arrendataria, la persona cesionaria o, en caso de ser titular de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda, cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

k) En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, Certificación Registral o Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad y descripción de la vivienda donde conste el número de habitaciones existentes.

l) Certificado bancario del número de cuenta consignado en la solicitud.

5. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Decimoquinto. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

Las ayudas se concederán atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, siguiendo el orden de presentación en el registro correspondiente, siempre que exista consignación presupuestaria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que la documentación estuviera completa.

Una vez comprobada por el Servicio de Planes de Vivienda que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en esta convocatoria la Directora General de Vivienda elevará propuesta de resolución a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales.

2. La convocatoria se resolverá en una única resolución. En dicha resolución se indicarán las personas a las que se hayan concedido la ayuda, las desistidas y las denegadas por no cumplir los requisitos de la convocatoria, así como las desestimadas por agotamiento del crédito presupuestario.

CVE-2022-5955

Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario o por no haber aportado la persona beneficiaria la preceptiva justificación en plazo, podrá proponerse por el órgano instructor la concesión del Bono Alquiler Joven a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a aquella en orden de su presentación que, estando completas, reunieren los requisitos para ser persona beneficiaria del Bono Alquiler Joven, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. De conformidad con el artículo 23.2.m) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvención de Cantabria, los actos administrativos que, en su caso, se dicten se publicarán, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la página web de la Dirección General de Vivienda <https://www.viviendadecantabria.es>

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra la resolución que se dicte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimosexto. Justificación de abono de la renta.

1. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven deberán justificar ante Dirección General de Vivienda el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los fondos al abono del precio de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación que constituya su domicilio habitual y permanente mediante la presentación de la documentación que acredite el efectivo pago de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación en los plazos establecidos en el apartado decimoséptimo.

2. El efectivo pago de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación correspondiente a las mensualidades que hayan sido subvencionadas se acreditará por cualquier medio admitido en derecho.

A estos efectos, las personas beneficiarias de las ayudas podrán aportar la documentación bancaria, que podrá consistir en transferencia bancaria realizada al arrendador, recibo bancario domiciliado o ingreso de efectivo a través de entidad bancaria en la cuenta del arrendador, que acredite de manera indubitada que han abonado, en la cuenta cuya titularidad corresponde a la parte arrendadora, la renta correspondiente a los meses subvencionados como medio de justificación de la subvención concedida.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

En caso de que el pago no se realice a través de entidad bancaria, en el recibo o documento acreditativo de pago se deberá hacerse constar expresamente los siguientes datos:

a) Fecha de expedición del documento

b) La identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe (nombre, DNI, dirección y firma), coincidiendo, en todo caso, quien lo recibe con la persona arrendadora, y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda.

c) Dirección de la vivienda o habitación objeto de ayuda

d) El importe de la renta o precio de cesión de la vivienda o habitación.

e) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras ni aquellos que no contengan los datos anteriormente citados.

Decimoséptimo. Pago de la subvención

1. El Bono Alquiler Joven se abonará a la persona beneficiaria con carácter general, de forma periódica, previa aportación de los justificantes correspondientes en los plazos que se señalan a continuación

a) Un primer pago en el momento de concesión del bono Alquiler Joven equivalente a las mensualidades de alquiler o de precio de cesión de la vivienda o habitación que se correspondan con los justificantes bancarios o recibos presentados junto con la solicitud de la ayuda, en el caso de que se dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación y se hubiera aportado junto con la solicitud.

b) El segundo y sucesivos pagos se realizará en la forma que se indica a continuación:

— Durante los 10 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión de la ayuda, las personas beneficiarias deberán presentar solicitud de pago recogida en el Anexo 4 acompañada de los justificantes del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación que hubiera abonado con posterioridad al momento de solicitud de la ayuda y hasta la mensualidad anterior a la solicitud de pago.

— Los siguientes pagos se realizarán mensualmente, debiendo las personas beneficiarias presentar la solicitud de pago recogida en el anexo 4 acompañada de los justificantes del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación entre los días 1 a 10 del mes siguiente al que corresponda la renta abonada.

2. La presentación de los recibos se realizará junto con la solicitud de pago recogida en el Anexo 4, y será presentada preferentemente a través del procedimiento electrónico establecido al efecto en la página web de la Dirección General de Vivienda. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de los recibos, se podrá presentar la solicitud de pago en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

CVE-2022-5955

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Los documentos acreditativos del pago del alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación recibos presentados fuera del plazo establecido no serán tenidos en cuenta para el abono de la ayuda, procediéndose a su denegación.

3. Una vez recibidas las solicitudes de pago de las ayudas a las que se refiere el párrafo 1b), el servicio correspondiente de la Dirección General de Vivienda, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el pago. El órgano instructor elevará propuesta de pago de las subvenciones correspondientes a la mensualidad o mensualidades justificadas.

La resolución mensual de pago masivo será única para todos los solicitantes que hayan justificado el abono de la renta de ese mes y contendrá una relación individualizada de los beneficiarios y de las cuantías abonada.

4. Las solicitudes de pago cuya instrucción no haya finalizado en la fecha en que se dicte la propuesta de pago serán incorporadas, una vez haya finalizado dicha instrucción, a la primera propuesta de resolución que se dicte.

Decimoctavo. Revocación y reintegro de las ayudas.

Procederá la revocación de las ayudas y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimonoveno. Efectos.

La presente orden desplegará sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de julio de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

SOLICITUD DE CONCESIÓN DEL BONO ALQUILER JOVEN

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante									
Nombre y apellidos							NIF/NIE/TIE		
Nombre de la Vía								Número	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad			Municipio		
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico					
Fecha de Nacimiento:				Mes a partir del cual se solicita la ayuda:					
¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2021? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)									
¿Es beneficiario de alguna otra ayuda al alquiler? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
Número de personas que forman la Unidad de convivencia del solicitante:									
2.- Datos del representante									
Nombre y apellidos							NIF/NIE/TIE		
Nombre de la Vía								Número	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad			Municipio		
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico					
3.- Lugar y medio de notificación (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección arriba señalada)									
<input type="checkbox"/> Opto por la notificación postal.									
<input type="checkbox"/> Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria.									
4.- Otros miembros empadronados en la vivienda arrendada o cedida o en la vivienda en la que se ubica la habitación arrendada o cedida									
Nombre y apellidos					Fecha de Nacimiento:			NIF/NIE/TIE	
¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2021? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)									
Nombre y apellidos					Fecha de Nacimiento:			NIF/NIE/TIE	
¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2021? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)									
Nombre y apellidos					Fecha de Nacimiento:			NIF/NIE/TIE	
¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2021? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)									

BJV-1

CVE-2022-5955

5.- Datos del arrendamiento o cesión de uso										
5.1- Objeto										
<input type="checkbox"/> Alquiler o cesión de vivienda <input type="checkbox"/> Alquiler o cesión de habitación <input type="checkbox"/> En situación de suscribir contrato de alquiler o cesión										
5.2- Dirección e identificación de la vivienda / habitación alquilada o en cesión de uso										
Nombre de la vía									Número	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad				Municipio		
Referencia catastral (escribir los 20 dígitos)										
5.3- Datos del arrendador o cedente										
Nombre y apellidos									NIF/NIE/TIE	
5.4 Datos de la renta pactada o precio de cesión (Serán comprobados y deben coincidir con los que figuran en el contrato)										
5.4.A) Importe mensual de la renta o precio de cesión pactados										
5.4.B) Desglose de la renta mensual o precio de cesión pactados										
Importe destinado a VIVIENDA				Importe destinado a HABITACIÓN				Importe destinado a ANEJOS		
5.4.C) ¿Están incluidos otros gastos en la renta mensual o precio de cesión pactados? (marcar con una X lo que proceda)									SI <input type="checkbox"/> NO.. <input type="checkbox"/>	
5.4.D) En caso afirmativo rellenar con las cantidades										
IBI			Gastos de comunidad				Otros gastos			
6.- Cuenta bancaria del solicitante en la que ingresar la ayuda										
IBAN		Entidad		Sucursal		DC	Número de Cuenta			
7.- Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)										
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la edad del solicitante.										
<input type="checkbox"/> Cuando el solicitante sea extranjero deberán aportar documentación que acredite residencia legal en España.										
<input type="checkbox"/> Ejemplar del contrato de arrendamiento o cesión de uso										
<input type="checkbox"/> En su caso, declaración responsable de estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda o habitación o, en calidad de persona cesionaria, un contrato de cesión de uso.										
<input type="checkbox"/> Volante o certificado de empadronamiento en la vivienda o habitación arrendada o cedida de las personas que, a fecha de la solicitud, tengan su domicilio habitual y permanente en ellas.										
<input type="checkbox"/> Acreditación de una fuente regular de ingresos.										
<input type="checkbox"/> Recibos de alquiler o del precio de cesión correspondientes al año de la convocatoria pagados hasta la fecha de presentación de la solicitud.										
<input type="checkbox"/> Anexo relativo a la declaración responsable de ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, que no hubieran presentado la última declaración del IRPF, relativa a los ingresos obtenidos a lo largo del último ejercicio fiscal cerrado, por no estar obligados a ello. (Anexo II)										
<input type="checkbox"/> Autorización individualizada sobre datos personales, su tratamiento y cesión de cualquier persona mayor de 16 años, no incapacitada, que tenga su domicilio habitual y permanente en la vivienda o habitación arrendada o cedida o a arrendar o ceder. (001-APD)										
<input type="checkbox"/> Anexo relativo a la autorización sobre datos personales, su tratamiento y cesión, del arrendador o cedente (Persona física). (Anexo III)										
<input type="checkbox"/> En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando resulte inaccesible por razón de discapacidad, acreditación documental de dicha causa.										
<input type="checkbox"/> En su caso, declaración de otras ayudas que para el pago del alquiler o cesión reciba la Comunidad Autónoma, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.										

<input type="checkbox"/>	En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, Certificación Registral o Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad y descripción de la vivienda donde conste el número de habitaciones existentes.	
<input type="checkbox"/>	Certificado bancario del número de cuenta consignado en la solicitud.	
<p>¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:</p>		
DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA
<p>8.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento</p> <p>AUTORIZA para que sus datos personales y, en su caso, los de las personas físicas o jurídicas a las que representa, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.</p> <p>Esta autorización faculta a la Dirección General competente en materia de vivienda para ceder, en su caso, cualquier dato necesario con motivo de la tramitación de del expediente arriba señalado, a ésta u otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular a las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad y estará vigente durante la tramitación del procedimiento de concesión, justificación y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.</p>		
<p>Información básica sobre protección de datos</p>		
Responsable,	Dirección General de Vivienda.	
Finalidad,	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.	
Legitimación,	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.	
Destinatarios,	Existe cesión de datos.	
Derechos,	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.	
Información adicional,	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rqpd Consejería de Empleo y Políticas Sociales. Dirección General de Vivienda.	
<p>9.- Información al solicitante sobre consulta de datos</p> <p>El firmante,</p> <p>Consiente la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente, y que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para la obtención de la correspondiente ayuda, así como para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.</p> <p>Esta autorización estará vigente durante la tramitación de todo el expediente, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.</p> <p>No obstante, en caso contrario, la persona o entidad correspondiente deberá manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención de los datos a los que se refieren los puntos anteriores.</p> <p><input type="checkbox"/> NO AUTORIZO</p> <p>¡IMPORTANTE! En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente. La denegación expresa de dicha autorización a la Dirección General de Vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de las ayudas y la no aportación por el solicitante dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.</p>		
<p>10.- Observaciones</p>		

11.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1.- Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.

2.- Que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, reúnen, a fecha de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, o en el caso de los extranjeros tener residencia legal en España.
- b) Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada.
- c) Disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión con los límites establecidos en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y en la presente convocatoria.
- d) No haber solicitado o recibido otras ayudas para el pago del alquiler distinta e incompatible, en el caso de percibir ayuda, se adjuntará documento indicativo del importe de la/s ayuda/s obtenida/s, así como la Administración, organismo o entidad pública o privada concedente de cada una.
- e) No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia
- f) No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la única salvedad del cumplimiento de lo regulado en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo 13.
- g) Que el solicitante o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida no tienen parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.
- h) Que el solicitante o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida son socios o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

3.- Que he sido informado y quedo enterado de la obligación de mantener dichos requisitos durante todo el periodo de duración para el que se conceda la concesión del Bono Alquiler Joven, con la obligación de comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo, respecto de los mismos, en plazo máximo de 15 días hábiles.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones para ello **SOLICITA** la concesión de la calificación de arrendamiento protegido.

En Santander, a de de 20

Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA

Oficina de Vivienda. Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA

942 207 984
012

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

DECLARACIÓN DE INGRESOS EN EL EJERCICIO 2021

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del declarante

Nombre y apellidos				NIF/NIE/TIE	
Nombre de la Vía				Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

2.- Declaración responsable de ingresos.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que los ingresos totales obtenidos por todos los conceptos durante el año 2021 han ascendido a la cantidad de _____ €

En de de de 20.....

Firma del declarante

3.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento

La presentación de esta solicitud irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada, cuando se trate de persona distinta al solicitante, para que los datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Asimismo se acompañará de la información de que su presentación implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las correspondientes ayudas y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para su concesión y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las posibles ayudas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

AUTORIZACIÓN DEL ARRENDADOR (PERSONA FÍSICA)

Nº EXPEDIENTE:

Datos del expediente

Nombre y apellidos del arrendador (1)		NIF/NIE/TIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico

Nombre y apellidos del arrendatario		NIF/NIE/TIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico

Protección de datos de carácter personal

El **abajo firmante**, arrendador de la vivienda del expediente arriba señalado,

AUTORIZA, para que, a los efectos de lo previsto en la Orden por la que se convocan ayudas del Bono Alquiler Joven, sus datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General de Vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

(1) Sólo será necesaria la firma y presentación de este formulario cuando el arrendador de la vivienda se trate de una persona física.

En, a.....de.....de 20.....

Espacio reservado para la firma del arrendador

SOLICITUD DE PAGO MENSUAL DEL BONO ALQUILER JOVEN

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante						
Nombre y apellidos					NIF/NIE/TIE	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Datos del representante						
Nombre y apellidos					NIF/NIE/TIE	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

3.- Documentación (marcar con una x la documentación que se presenta)	
<input type="checkbox"/>	Justificante del pago de la renta mediante transferencia bancaria realizada al arrendador, recibo bancario domiciliado o ingreso de efectivo a través de entidad bancaria
<input type="checkbox"/>	Recibo o documento acreditativo de pago

Con la primera solicitud de ayudas al alquiler deberá adjuntarse los justificantes del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación que hubiera abonado con posterioridad al momento de solicitud de la ayuda y hasta la mensualidad anterior a la solicitud de pago

La Dirección General de Vivienda podrá, en cualquier momento, realizar funciones de comprobación de los justificantes y exigir la presentación de los originales, especialmente en los casos en que la solicitud haya sido presentada mediante registro electrónico.

4.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento	
La autorización individualizada presentada con motivo de la solicitud de concesión del Bono Alquiler Joven se mantendrá vigente durante la tramitación del procedimiento de pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.	
¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto	

MENSUALIDADES PRESENTADAS:

5.- Declaración responsable
El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:
1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. Que se mantiene el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención

BJV-4

CVE-2022-5955

6.- Modificación de cuenta bancaria

En el caso de haberse modificado la cuenta bancaria de abono del Bono Alquiler Joven aportada en la solicitud indicar la nueva cuenta:

IBAN		Entidad	Sucursal	DC	Número de Cuenta												
E	S																

IMPORTANTE: En el caso de modificación de la cuenta en la que se abonará el Bono Alquiler Joven deberá acompañarse certificado bancario del nuevo número de cuenta.

En, a..... de..... de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL BONO ALQUILER JOVEN

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante

Nombre y apellidos					NIF/NIE/TIE	
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad		Municipio
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Circunstancias que han variado

--

3.- Documentación (marcar con una x la nueva documentación justificativa de la variación que se aporta)

- Ejemplar del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda o de habitación.
- Volante o certificado de convivencia en la vivienda arrendada, de las personas que sea su domicilio habitual y permanente.
- Declaración del IRPF o anexo correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior.
- Anexo relativo a la declaración responsable de ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.
- Otra documentación.....

4.- Declaración responsable y firma

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles, **SOLICITA** la modificación de la correspondiente **resolución de concesión del Bono Alquiler Joven**.

En a de de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es
BJV-5

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

2022/5955

CVE-2022-5955

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-5954 *Extracto de la Orden EPS/21/2022, de 22 de julio, por la que se convocan ayudas del Bono Alquiler Joven.*

BDNS (Identif.): 640674.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/640674>).

Primero. Objeto.

Esta orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de las ayudas del Bono Alquiler Joven, para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias, para contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se recogen en el Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 («Boletín Oficial del Estado» 16 de 19 de enero de 2022), de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.4. La convocatoria se aprueba de acuerdo con la competencia que atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria el artículo 4.1 del citado Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

Tercero. Actuación objeto de subvención.

Será objeto de la subvención Bono Alquiler Joven la renta arrendaticia o el precio de la cesión que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación habituales durante veinticuatro mensualidades.

Las veinticuatro mensualidades serán computadas con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022 para los que dispongan de contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud, y la fecha de dicho contrato sea anterior al 1 de enero de 2022. Si el contrato presentado con la solicitud es suscrito a partir del 1 de enero de 2022, las veinticuatro mensualidades se computarán a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación.

No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos y cargas, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

Cuarto. Financiación de las actuaciones.

1. Las subvenciones previstas en esta orden estarán financiadas hasta un máximo de 7.600.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que exista crédito adecuado y suficiente, y de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2022: 2.800.000 euros.

Anualidad 2023: 3.800.000 euros.

Anualidad 2024: 1.000.000 euros.

Esta distribución por anualidades tiene carácter estimativo y se podrá reajustar en función de las solicitudes y atendiendo al ritmo de las justificaciones presentadas.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión.

Quinto. Personas beneficiarias de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos estipulados en el apartado quinto de la Orden de Convocatoria.

Sexto. Cuantía de la ayuda.

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión.

En ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por las personas jóvenes que convivan en la vivienda puede superar el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión que conste en el contrato. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen el 100 % de la renta arrendaticia o del precio de cesión, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

En el caso de solicitantes que estén en condiciones de acceder a un alquiler o cesión de vivienda o habitación, el importe de la subvención estará condicionado al importe mensual de la renta o precio de cesión que conste en el correspondiente contrato, que se deberá formalizar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención. En la resolución de concesión se fijará inicialmente la cuantía de 250 euros. Si la renta o precio de cesión fuese inferior la subvención se adaptará a la renta o precio de cesión.

VIERNES, 29 DE JULIO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 33

Séptimo. Plazo de concesión del Bono Alquiler Joven.

1. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de 24 mensualidades.

En el caso de contratos vigentes con anterioridad al 1 de enero de 2022, el importe de la subvención será por la cuantía correspondiente a las mensualidades incluidas entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

En el supuesto de contratos firmados a partir del 1 de enero del año 2022, el importe de la subvención será por la cuantía correspondiente a las mensualidades incluidas entre el mes posterior a la fecha de vigencia del contrato y aquel en que finalice el plazo de dos años por el cual se ha concedido la subvención, computado desde aquella fecha.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Vivienda cualquier circunstancia que pueda dar lugar a la modificación de las condiciones que determinaron su concesión, y a la revisión de la cuantía de la subvención concedida. La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles desde que tenga lugar el hecho causante en el modelo normalizado recogido en el Anexo 5.

En el supuesto de que la modificación sea causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, el órgano competente para la concesión de las ayudas resolverá en tal sentido limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida. En el supuesto de que la modificación afecte a la cuantía del Bono Alquiler Joven o al plazo de concesión, se resolverá lo procedente reajustando su contenido a las nuevas condiciones de concesión.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Octavo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar a través del impreso normalizado a partir del día 1 de agosto de 2022 hasta el día 9 de septiembre de 2022, en el modelo oficial que figura como anexo 1 incluido en la presente convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes se realizará preferentemente de forma telemática.

La presentación telemática se realizará a través del formulario electrónico específico que estará disponible en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>.

Igualmente, se podrá presentar en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Dichos modelos podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Vivienda (calle Alta nº 5, 39008 Santander), o en las páginas web de la Dirección General de Vivienda: <https://www.viviendadecantabria.es> de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales: <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-empleo-y-politicas-sociales>; o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

Santander, 22 de julio de 2022.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

2022/5954

CVE-2022-5954